



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Alpha Capital S.A.S
Demandado:	Aida Piedad Hernandez Betancourt
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00343 00
Interlocutorio No.:	261
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: En el acápite de pruebas del escrito de la demanda se relaciona el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCOOMEVA identificada con NIT 900.978.303-9, sin embargo, no se evidencia que el mismo hubiese sido aportado entre los anexos de la demanda.

SEGUNDO: Procederá el accionante a ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la fecha de causación de los intereses remuneratorios (desde cuando se pretenden cobrar y hasta que fecha); además, informara el valor sobre el cual se desprenden los mismos; y, por último, señalará a que tasa se pretenden cobrar.

TERCERO: Procederá el demandante a indicar cuál es el domicilio de la demandada señora AIDA PIEDAD HERNANDEZ BETANCOURT, lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se señaló el mismo, esto, a fin de determinar la

competencia territorial; en su defecto aclarara si la dirección que informa en el acápite de notificaciones de la demanda, también corresponde a la dirección del domicilio de la demandada. (numeral 2 Art.82 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB

Revisado y Aprobado: 1- MRM 12.11.2020